

1. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

a) *¿Por qué debería integrarme como estatutario?*

Se trata del colectivo mayoritario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, este régimen permite no solo la movilidad voluntaria en el ámbito de la Comunidad sino también en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, se aplicarían los mismos derechos y obligaciones, evitando diferencias entre colectivos que desempeñan las mismas funciones en las unidades o servicios de los centros sanitarios.

b) *¿Cómo puedo participar y cuál es el procedimiento?*

- *Solicitud:* utilizando el modelo que se publicó con la Orden correspondientes a esta categoría, que se encuentra en la página web: www.madrid.org y en las unidades de Recursos Humanos de los centros sanitarios, en el que se deberán cumplimentar todos los datos, aun cuando alguno de ellos no figure expresamente recogido en el modelo. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; en consecuencia este plazo se inició el día 12 de marzo de 2021, finalizando el 12 de abril de 2021, ambos días inclusive.
- *Listado provisional de admitidos:* Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a *publicar el listado provisional* del personal admitido al proceso, así como el personal excluido, especificando la causa de exclusión. Los interesados dispondrán de 30 días naturales para presentar las alegaciones oportunas.
- *Relación definitiva:* El procedimiento finalizará con la Orden del Consejero de Sanidad por la que se apruebe la relación definitiva del personal integrado, procediendo inmediatamente a la expedición del nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría de enfermera especialista.

c) *¿Está habilitado el Registro de mi Hospital para recoger y cotejar los documentos a aportar junto con mi solicitud?*

Si, las solicitudes pueden presentarse en los registros de los centros sanitarios donde se preste servicios; asimismo en el mismo centro se compulsará o cotejará la documentación que se aporte, señalando que tanto la compulsas como el cotejo de documentación son sistemas que otorgan validez a los mencionados documentos.

d) *Normativa que regula esta integración*

- *Estatuto Marco*
- *Ley 9/2015 de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas*
- *Decreto 8/2007 de 1 de febrero*

- *Acuerdos adoptados en la Mesa Sectorial de Sanidad*
- *Orden 200/2021 de 23 de febrero del Consejero de Sanidad*

e) Carácter y requisitos de la integración

La integración en el régimen estatutario es **voluntaria**, pudiendo optar a esta integración el personal estatutario, laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid que ostente la categoría de enfermera con carácter fijo

En todo caso los profesionales fijos que opten a esta integración deberán reunir, entre otros los siguientes requisitos:

- Ostentar el título oficial de enfermera especialista geriátrica, pediátrica o salud mental
- Prestar servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.
- Realizar las funciones correspondientes a la categoría de enfermera especialista en alguna de las unidades recogidas en la Orden de integración.
- Acreditar estas funciones mediante la certificación emitida por la gerencia de destino que acredite fehacientemente la unidad asistencial de destino, funciones que realiza en dicha unidad y fecha desde que las viene realizando

f) Efectos de la integración y situación en la que queda el personal que se integre en la categoría y régimen de procedencia

Conlleva el cambio de régimen jurídico, pasando de ser laboral, o funcionario a ser personal estatutario en la categoría de enfermera especialista con carácter fijo y quedando en la situación de excedencia por incompatibilidad en la categoría laboral o cuerpo funcional de origen.

En el caso de enfermeras estatutarias fijas que ejerzan esta opción de integración, pasan a ostentar la nueva categoría de enferma especialista con carácter fijo, quedando en excedencia por prestar servicios en el sector público en la categoría de enfermera

g) Soy personal temporal ¿puedo integrarme voluntariamente?

No. En este caso la Orden 200/2021 establece que las plazas vacantes que vinieran siendo desempeñadas por personal estatutario, laboral o funcionario de carácter interino o eventual se transformarán en plazas o puestos de la nueva categoría estatutaria de enfermera en la especialidad que corresponda, procediendo a expedir al personal que las desempeñe un nombramiento estatutario interino o eventual, siempre que reúna los requisitos establecidos

h) *Personal excluido del proceso de integración*

El personal laboral de la Fundación Hospital Alcorcón y hospital de Fuenlabrada, no está incluido en el ámbito de aplicación de la Orden 200/2021, por lo que no puede participar en el proceso de integración convocado

i) *Si no me estatutario ¿se declara mi puesto laboral a extinguir?*

Los puestos de trabajo de carácter laboral se declaran a extinguir en la plantillas orgánicas de la gerencia correspondiente, si bien no se amortizará mientras este ocupado, pudiendo por ello seguir prestando servicios en dicho puesto conservando los derechos que se deriven del mismo.

j) *Una vez finalizada la integración de este personal. ¿se efectuarán las modificaciones en las plazas y puestos de las plantillas de cada uno de los centros como parte de las plantillas orgánicas del personal estatutario del SERMAS?*

Si. La disposición decima de la Orden 200/2021 contempla expresamente las modificaciones de plazas y puestos objeto de esta integración en las plantillas orgánicas de cada una de las gerencias.

k) *¿Se crearán bolsas específicas de empleo de las nuevas categorías profesionales para cubrir vacaciones, incapacidad temporal y demás situaciones susceptibles de cobertura?*

Si. Actualmente, estas bolsas se encuentran en fase de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial.

2. PREGUNTAS SOBRE FUNCIONES NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN

a) *¿Qué funciones debo realizar para poder integrarme en la categoría estatutaria de enfermera especialista?*

Para poder integrarse en la categoría de enfermera especialista es requisito imprescindible desarrollar las funciones en las unidades contempladas específicamente en la orden 200/2021 del Consejero de Sanidad.

b) *¿Puedo intégrame como enfermera especialista pediátrica en hospitales monográficos objeto de esta integración si estoy adscrita a los quirófanos infantiles?*

No, dado que los quirófanos no se encuentran entre las unidades establecidas en la orden 200/2021. Las enfermeras de quirófano tienen la condición de instrumentalistas y por tanto no realizan funciones propias de la categoría de enfermera especialista pediátrica.

- c) *¿Puedo intégrame como enfermera especialista en salud mental si estoy prestando Servicios en comisión de servicios en el PAIPSE?*

Sí, porque el PAIPSE se considera una unidad especial ambulatoria destinada a profesionales del Sermas con patologías específicas en salud mental. No obstante esta integración solo se puede efectuar en el caso de que la interesada/o tenga una plaza de enfermera reservada en Atención Hospitalaria. Sin embargo no es posible la integración si la plaza reservada se encuentra en Atención Primaria o en el SUMMA 112, dado que no es posible crear una plaza de enfermera especialista en salud mental, pediátrica o geriátrica en esos ámbitos, teniendo en cuenta que la especialidad propia de Atención Primaria es la de enfermera especialista en familiar y comunitaria todavía no implantada y en el SUMMA son enfermeras con master de urgencias y emergencias.

- d) *¿Puede integrarse el personal adscrito a las unidades de urgencias pediátricas?*

Sí que pueden integrarse, toda vez que esta unidad se encuentra entre las incluidas en la Orden 200/2021 de Integración. No obstante en aquellas urgencias que no tienen dividido el personal entre urgencias pediátricas y urgencias generales, tendrán que acreditar que realizan las funciones de enfermera especialista pediátrica mediante el correspondiente certificado que deberá recoger expresamente las funciones de urgencia pediátrica que vienen realizando en dichas urgencias, así como la fecha desde que se realizan.

- e) *El personal fijo que desarrolla sus funciones laborales desde hace años en esas unidades, pero no ha podido optar por la vía excepcional de reconocimiento de la especialidad, ¿podrá optar mediante una tercera vía?*

Para participar en esta integración es requisito esencial ostentar el título de enfermera especialista. Por tanto si no se cuenta con este título quedará excluido del proceso. La posibilidad de una tercera vía para obtener la especialidad no es competencia de la Comunidad de Madrid, por estar atribuida al Gobierno de España.

- f) *¿Puede integrarse una directora o subdirectora de enfermería de centro monográfico?*

Teniendo en cuenta que los directores y subdirectores de enfermería en este tipo de hospitales, coordinan y dirigen toda la actividad asistencial del personal de enfermería, se entiende que sus funciones abarcan toda el área de la especialidad correspondiente y en consecuencia hay que entender que realizan funciones de las distintas unidades establecidas en la Orden 200/2021. En consecuencia, esta integración podría efectuarse siempre y cuando su plaza básica de enfermera reservada se encuentre en una de las unidades contempladas en la Orden 200/2021

- g) *¿Puede integrarse una enfermera/o que actualmente se encuentre realizando actividades de gestión como Supervisores, teniendo su plaza base asistencial en una de las unidades definidas de la especialidad, aunque su actividad de gestión no esté relacionada directamente con la misma?*

Es requisito esencial para acceder a esta nueva categoría estatutaria, sin pasar por un proceso selectivo, mediante la integración prevista en la ley 9/2015 de Medidas Fiscales y Administrativas, realizar las funciones en una de las unidades fijadas en la orden de integración. Por tanto en este caso no sería posible su integración, dado que no realiza las funciones inherentes a la nueva categoría.

- h) *¿Puede integrarse una Enfermeras/os que actualmente se encuentren realizando actividades de gestión como Supervisores en una de las unidades contempladas como de la especialidad y tengan su plaza base asistencial en una unidad **diferente** a las definidas de la especialidad?*

Es requisito esencial para acceder a esta nueva categoría estatutaria, sin pasar por un proceso selectivo, mediante la integración prevista en la ley 9/2015 de Medidas Fiscales y Administrativas, realizar las funciones en una de las unidades fijadas en la orden de integración. Por tanto en este caso si es supervisora en una de las unidades fijadas en la orden podría integrarse.

- i) *¿Puede integrarse una enfermera/o que actualmente se encuentren realizando actividades como delegados sindicales, y tengan su plaza base asistencial en una de las unidades definidas de la especialidad?*

Los delegados sindicales tienen reconocido por la legislación vigente la condición de como si estuvieran realmente desempeñando su plaza, esta situación se encuentra asumida por la jurisprudencia. Por tanto, se podrán integrar siempre y cuando hubieran prestado servicios en las unidades contempladas en la Orden 200/2021, realizando las funciones propias de la especialidad correspondiente, con anterioridad a su liberación y tengan esta plaza reservada.

- j) *Las enfermeras/os que, ostentando el título de alguna de estas tres especialidades, no ocupen plaza en las unidades de hospitalización contempladas en la Orden 200/2021 ¿podrá integrarse voluntariamente en las nuevas plazas transformadas? ¿Se podrá hacer mediante una promoción interna temporal?*

NO, dado que no reúnen el requisito de realizar las funciones inherentes a enfermera especialista en las unidades señaladas en la orden 200/2021.

Este proceso de integración es excepcional y por una sola vez. Ello quiere decir que una vez concluido, el acceso a la categoría estatutaria de enfermera especialista solo se puede realizar a través de los procesos de selección y provisión previstos en el ordenamiento jurídico de aplicación.

No obstante, si existieran plazas vacantes de esta categoría en la plantilla orgánica de la gerencia correspondiente, se podrían ofertar, con carácter temporal, a través de la promoción interna temporal, conforme a los criterios establecidos en el Plan de ordenación de Recursos Humanos.

3. PREGUNTAS SOBRE RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO

a) *¿Se van a respetar las condiciones de trabajo que actualmente tengo?*

La integración supone la adquisición de la condición de personal estatutario con todos los derechos y obligaciones contempladas en el Estatuto Marco y demás normas que le sean de aplicación. No obstante hay que tener en cuenta que la organización del trabajo en los hospitales del personal laboral y funcionario del Convenio Colectivo de la CM; se realiza en turnos fijos diurnos y nocturnos, salvo voluntariedad. En consecuencia por estos procesos de integración, no se va a proceder a modificar esta planificación, salvo en casos puntuales en los que fuera necesario por motivos asistenciales debidamente justificados.

b) *Podré acogerme a la jubilación parcial si me integro como personal estatutario?*

No. La jubilación parcial se aplica solo al personal laboral del Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid y en los términos previstos en el propio convenio. El personal estatutario y funcionario no tiene previsto en su normativa tal posibilidad. Sin embargo podrán acogerse a la jubilación anticipada en los términos y condiciones previstos en la normativa de Seguridad Social.

c) *¿Si la integración en esta categoría se produce estando de baja por IT cual serían las retribuciones que me corresponden?*

En este caso continuaría percibiendo el subsidio y la mejora voluntaria que le corresponda con anterioridad a la integración, hasta su incorporación en la nueva categoría por alta médica.

d) *Si me integro como personal estatutario ¿qué retribuciones paso a percibir? ¿Se me respetarán las retribuciones de personal laboral si fueran superiores?*

Percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría de enfermera especialista. Por otra parte la estatutarización no supone pérdida retributiva, ya que al personal integrado que percibiera retribuciones brutas en cómputo anual superiores a las correspondientes a la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia entre la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario. Para el cálculo del complemento personal transitorio no se considerarán las cantidades percibidas por carrera profesional, atención continuada, guardias, productividad variable, plus de turnicidad, nocturnidad o festividad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, acción social, horas extraordinarias, antigüedad o trienios, ni cualquier otro concepto equiparable. Por tanto el resto de conceptos formaran parte de este CPT incluida la dedicación exclusiva en su caso.

- e) *¿Se me reconocerá mi antigüedad como laboral o funcionario si me integro en la categoría estatutaria de enfermera especialista?*

Si. Al personal laboral integrado se le mantendrá, a todos los efectos jurídicos y económicos, la antigüedad que tuviera reconocida, en las mismas cuantías vigentes a la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes; señalando que los futuros trienios se reconocerán conforme a las cuantías fijadas en las correspondientes Leyes de Presupuestos para cada grupo de clasificación. En este caso, se incluirá en la nómina las cantidades anteriores en un concepto denominado antigüedad y los trienios que se vayan devengando en el concepto de trienios. No obstante, quienes en concepto de trienios o antigüedad percibieran cantidades inferiores a las previstas en las correspondientes leyes de Presupuestos se le regularizará con arreglo a su grupo de clasificación abonándose en la nómina en concepto de trienios.

El personal estatutario y funcionario se le mantendrán a todos los efectos los trienios reconocidos dado que ambas categorías se hallan dentro del mismo grupo de clasificación (A2)

- f) *¿Se me reconocerán los servicios previos en las Administraciones Públicas, incluso los trienios no reconocidos al superar el máximo de 14 recogido en el Convenio Colectivo del personal laboral de la CM?*

Si. El personal que se integre en el régimen estatutario podrá solicitar, en cada una de las gerencias de su centro sanitario, los servicios previos prestados en cualquier Administración Pública, al amparo de la Ley 70/78 incluidos los no reconocidos por haber superado como personal laboral el máximo de trienios establecido en el Convenio Colectivo, así como, en su caso, el periodo MIR si este se efectuó en un hospital público.

- g) *¿Se incluiría en el CPT el coste del abono transporte?*

No. El Decreto 8/2007 en su artículo 6.2 excluye del CPT las cantidades percibidas por acción social. En consecuencia el abono transporte no formaría parte del CPT. Por otra parte, al personal estatutario no se le reconoce el abono transporte.

- h) *Si soy personal laboral fijo o funcionario de carrera que me quedo en situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad, y decido volver a mi categoría de origen y renunciar a la categoría de especialista, ¿conservo unidad, puesto y turno de origen? Y si no hay plazas de personal laboral en el SERMAS, ¿tendría que optar a plazas de otra Consejería?*

La excedencia por incompatibilidad no lleva la reserva de puesto y turno. En este caso solo se podría incorporar a la categoría de origen mediante un reingreso provisional a puesto vacante, en cualquier Consejería de la CM, señalando que este reingreso en las IISS del SMS solo puede darse en el caso de existir vacante en plaza laboral pero hay que tener en cuenta que estas plazas cuando quedan vacantes se amortizan para su creación como plazas estatutarias.

i) *Si desempeño una jefatura ¿continuaré desempeñando este puesto en caso de integrarme?*

Si usted fuera personal laboral o funcionario, continuará desempeñando el puesto con carácter provisional una vez que se haya efectuado la correspondiente modificación de plantilla para su transformación en puestos estatutarios equivalentes, expidiéndose el nombramiento provisional correspondiente.

Si fuera personal estatutario con nombramiento de supervisora de unidad o área, continuará desempeñando este puesto una vez integrado en la nueva categoría con el mismo carácter.

4. PREGUNTAS SOBRE CARRERA PROFESIONAL

a) *Reconocimiento de Carrera profesional para el personal laboral y funcionario que se integre*

Conforme a lo previsto en el apartado 12, párrafo segundo de los Acuerdos de carrera profesional para licenciado y diplomados sanitarios, en relación con su Disposición Transitoria primera, al personal que voluntariamente se estatutarice, se le integrará en el nivel correspondiente a la antigüedad que tuviera reconocida en el régimen laboral o funcionario, como licenciado o diplomado en el momento de ser nombrado personal estatutario. Los efectos del reconocimiento del nivel de carrera profesional se efectuarán en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente en cada momento, tal como establece el Acuerdo de fecha 16 de junio de 2014 de la Mesa Sectorial de Sanidad.

b) *Personal estatutario con nivel 3 que en el 2022 puede solicitar nivel 4, sigue progresando a ese nivel porque es mismo anexo,*

En este caso será de aplicación lo previsto en el Acuerdo 18 de diciembre de 2018, del Consejo de Gobierno (BOCM 27 de diciembre) que crea y regula un complemento transitorio de carrera, por el cual se continua percibiendo las cantidades reconocidas como carrera profesional en la anterior categoría de enfermera, si bien los interesados pueden iniciar la carrera profesional en esta nueva categoría de enfermera especialista, en cuyo caso el complemento transitorio se vería minorado con las cuantías correspondientes a los nuevos niveles de carrera reconocidos en la categoría de enfermera especialista

5. PREGUNTAS SOBRE COMISIONES DE SERVICIO, PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE MOVILIDAD INTERNA Y EN CONCURSOS DE TRASLADOS

- a) *Estoy en comisión de servicio en una unidad susceptible de integrarse y cumpla los requisitos establecidos en la Orden 200/2021 ¿Puedo integrarme en esa nueva categoría? En ese caso, ¿dejaría de ser una comisión de servicio? ¿En qué situación quedaría?*

Si. Puede integrarse, siempre que sea personal propio del SERMAS, ocupe una plaza vacante en comisión de servicios y reúna los requisitos establecidos en la Orden 200/2021, incluidas la realización de las funciones en las unidades contempladas en dicha orden. Sin embargo, si la comisión de servicios se efectuó en una plaza temporalmente desatendida, o se tratase de personal propio de otro Servicio de Salud, no será posible esta integración.

En el caso de integrarse, quedaría en excedencia por prestar servicios en el sector público en su categoría de enfermero/a y pasaría a desempeñar la nueva plaza de enfermero/a especialista con carácter definitivo.

- b) *El personal en comisión de servicio, puede solicitar la integración en su plaza de origen si esta plaza es susceptible de ello y tiene el título de especialista?*

Únicamente se puede integrar si reúne el requisito de realizar las funciones propias de la categoría de enfermera especialista en el momento de la integración y así consta en el certificado. Elemento esencial para poder integrarse en esta nueva categoría. Por tanto si no realiza sus funciones en una de las unidades previstas en la Orden 200/2021, no será posible su integración.

- c) *En mi Hospital hay convocado un proceso de movilidad interna. ¿Se me va a permitir participar en esta integración y a la vez pedir la movilidad? ¿Qué prevalece? Esta integración puede tardar meses en hacerse efectiva.*

Para integrarse es necesario que los solicitantes permanezcan en el puesto de trabajo que acredita el cumplimiento del requisito de realizar funciones de enfermera especialista. Por tanto si la interesada se traslada a un puesto de enfermera en el que no se cumple este requisito, quedaría excluida. Además hay que tener en cuenta el crédito presupuestario existente para abordar esta integración, dado que en el caso de la integración, la plaza de enfermera de la unidad correspondiente donde se realizan las funciones de especialista es la que se reconvierte en enfermera especialista.

- d) *Aquellos profesionales que están participando en el concurso de traslados de enfermeras y actualmente reúnen los requisitos para poder integrarse en una de las especialidades convocadas, y se resuelve este traslado antes de la integración, ¿tienen derecho al acceso a la categoría de enfermera especialista?*

En este caso la respuesta es idéntica al supuesto anterior. Para integrarse es necesario que los solicitantes permanezcan en el puesto de trabajo que acredita el cumplimiento del requisito de realizar funciones de enfermera especialista. Por tanto si la interesada se traslada a un puesto de enfermera en el que no se cumple este requisito, quedaría excluida. Además hay que tener en cuenta el crédito presupuestario existente para abordar esta integración, dado que en el caso de la integración, la plaza de enfermera de la unidad correspondiente donde se realizan las funciones de especialista es la que se reconvierte en enfermera especialista.

- e) *¿Si se resuelve antes la integración, que el concurso de traslados cual es mi situación?*

Si toma posesión como enfermera especialista antes de resolverse el concurso de traslados., ello significa que se ha perfeccionado su nombramiento como enfermera especialista con los todos los derechos y deberes inherentes al mismo. Por tanto, una vez resuelto el concurso de traslados, podrá optar por incorporarse a la plaza adjudicada de enfermera generalista y quedar en excedencia por prestar servicios en el sector público en la categoría de enfermera especialista, o renunciar a la plaza adjudicada en el concurso de traslado y seguir en situación de activo como enfermera especialista y en excedencia por prestar servicios en el sector público como enfermera generalista

- f) *Tras integrarme en la categoría de enfermera especialista, ¿sólo podré optar a las plazas o puestos vacantes de la nueva categoría creada y no como enfermeros generalistas?*

En movilidad interna solo se puede participar desde la categoría en la que se está en activo. Si se convocara concurso de traslados de enfermera generalista o concurso de traslados de enfermera especialista, usted podría participar tanto desde la situación de activo como desde cualquier tipo de excedencia, a opción de cada interesado, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria. Hay que tener en cuenta que si se integra como enfermero/a especialista queda en la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público en su categoría de enfermero/a.

- g) *Las plazas o puestos vacantes transformados en las nuevas categorías, ocupados por personal temporal, ¿se ofertarán para movilidad y traslados externos y procesos selectivos exclusivamente para estas especialidades?*

Las convocatorias de movilidad interna, y traslados se realizan para una categoría estatutaria concreta, en este caso para la categoría de enfermera especialista, y solo los que ostenten esta categoría pueden participar en los concursos publicados.

En cuanto a los procesos selectivos convocados para el acceso a la condición de fijo en la categoría de enfermera especialista podrán participar siempre que se reúnan los requisitos de titulación.

h) Si me integro como personal estatutario ¿estoy obligado a participar en la próxima movilidad interna?

El personal integrado que tuviera consolidado su puesto y turno a **través** de los procedimientos de movilidad interna establecidos para el personal laboral, funcionario y estatutario no estará obligado a participar en los procesos de movilidad que se convoquen en cada centro sanitario para consolidar el mismo puesto que ya consolidó ahora en su día, dado que es el resultado de la transformación de la plaza de enfermera en plaza de enfermera especialista.